



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente solicitud allegada por la parte ejecutada, señores María Idaly Giraldo Duque y Luis Alberto Ocampo Correa, solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada en su momento.

Finalmente informo que revisado el cartulario, se pudo constatar que mediante auto de calenda 5 de octubre de 2016, fue terminado por pago total de la obligación, dejando evidencia de ello, en la siguiente constancia secretarial del mencionado auto

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 04 de octubre de 2016.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, anexo memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de obligación, no existe medida de embargo de remanentes ni títulos consignados.

Sírvase ordenar.

Atentamente,


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA

Por lo anterior, se ordenó la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 100-157439, y expedidos los oficios se evidencia prueba que indica que los mismos no fueron retirados en su momento. (Véase anexos 30, 31 y 32 expediente físico)

No existe embargo de remanentes

12 de octubre de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2016-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud que antecede y que rubrican los demandados María Idaly Giraldo Duque y Luis Alberto Ocampo Correa del proceso ejecutivo que promovió el Conjunto Habitacional Campestre Colinas del Café, se le hace saber a los memorialistas que conforme a la constancia secretarial, el presente proceso fue terminado pago total de la obligación, mediante proveído de calenda 5 de octubre de 2016.



Ahora, advertido que en su momento no fueron retirados los oficios para comunicar el levantamiento de las medidas decretadas sobre el inmueble del demandado, y en atención a que los remanentes no se encuentran embargados, se dispone que por secretaria se libren los oficios nuevamente a fin de informar al Registrador de instrumentos Públicos de Manizales la cancelación de la medida que fue ordenada mediante el citado auto.

Por la secretaría líbrese los oficios en este sentido y notifíquese conforme a la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a64e2c368ac958f458aac1102d4e64d18b00ba905fdaf990140c9e9a7bab32**

Documento generado en 13/10/2022 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>